

Arbitraje de Derecho, Ad Hoc y Nacional seguido entre

COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ
(DEMANDANTE)

Y

PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
(DEMANDADO)

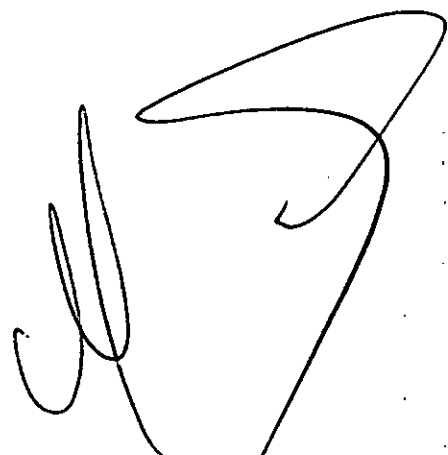
LAUDO

TRIBUNAL ARBITRAL
HECTOR RICARDO AGUIRRE GARCÍA (PRESIDENTE)
KATTY MENDOZA MURGADO (ÁRBITRO)
JIMMY RODDY PISFIL CHAFLOQUE (ÁRBITRO)

Fecha de emisión: 07 julio de 2017

En representación del Demandante
Arancyt Lopez Ñapuri
Miguel Ángel Campos García
Manuel Martínez de Orense Villar

En representación del Demandado
Amado Eliseo Rodríguez Monteza
Víctor Ricardo Quijano Chávez
Jesús Eugenio Salazar Llontop



Tribunal Arbitral
Hector Ricardo Aguirre García
Katty Mendoza Murgado
Jimmy Roddy Pisfil Chafloque

RESOLUCIÓN N° 20

Lima, 07 de julio de 2017

I. VISTOS:

1. EXISTENCIA DE CONVENIO ARBITRAL

El Convenio Arbitral se encuentra incorporado de pleno derecho en la cláusula décimo octava del Contrato N° 003-2015/GR.LAMB/PEOT "Mejoramiento del Sistema Ecológico del Río Huancabamba, tramo aguas abajo del embalse limón confluencia Río Chotano, en la jurisdicción de los distritos de Pucará y Pomahuaca, de la provincia de Jaén – región de Cajamarca" derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía N°: 13-2014.GR.LAMB/PEOT derivada de una Licitación Pública N° 02-2014.

2. DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ designó como árbitro de parte a la abogada Katty Mendoza Murgado; por su parte el PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES designó al señor abogado Jimmy Roddy Pisfil Chafloque en calidad de árbitro.

Por acuerdo de los Árbitros se designó como Presidente del Tribunal Arbitral al señor abogado Héctor Ricardo Aguirre García, quien aceptó el encargo conferido.

3. ANTECEDENTES DEL PRESENTE ARBITRAJE

EL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES (en adelante, la ENTIDAD) y COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ con fecha 29 de enero de 2015, suscribieron el Contrato N° 003-2015/GR.LAMB/PEOT con el objeto de ejecutar la obra: "Mejoramiento del Sistema Ecológico del Río Huancabamba, tramo aguas abajo del embalse limón confluencia Río Chotano, en la jurisdicción de los distritos de Pucará y Pomahuaca, de la provincia de Jaén - departamento de Cajamarca", por la suma de S/ 9'156,110.40 (Nueve Millones Ciento Cincuenta y Seis Mil Ciento Diez con 40/100 Soles).

4. DESARROLLO DEL PRESENTE ARBITRAJE

- 4.1. Con fecha 28 de enero de 2016, se realizó la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral y se designó inicialmente como Secretaría Arbitral al Instituto Legal de Arbitraje (ILAR SAC).
- 4.2. Con fecha 24 de febrero de 2016, el CONTRATISTA presentó su demanda arbitral, la misma que fue admitida por el Tribunal Arbitral mediante Resolución N° 2 de fecha 26 de febrero de 2016, para que la ENTIDAD manifieste lo conveniente a su derecho en el

ARBITRAJE DE DERECHO QUE RESUELVE LA CONTROVERSIA SURGIDA ENTRE COMSA SA SUCURSAL PERU CON EL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES

Tribunal Arbitral
Hector Ricardo Aguirre García
Katty Mendoza Murgado
Jimmy Roddy Pisfil Chafloque

plazo de veinte (20) días hábiles. Asimismo, mediante la referida Resolución se tuvo presente la solicitud de acumulación de pretensiones de fecha 18 de febrero de 2016.

- 4.3. Con fecha 26 de febrero de 2016, el CONTRATISTA cumplió con realizar el pago de los gastos arbitrales conforme a las reglas señaladas en el Acta de Instalación.
- 4.4. Con fecha 11 de marzo de 2016, la ENTIDAD cumple con el registro de la controversia en la ficha del procedimiento de selección en el SEACE.
- 4.5. Con fecha 11 de marzo de 2016, la ENTIDAD informó la cancelación de los gastos arbitrales conforme a las reglas señaladas en el Acta de Instalación.
- 4.6. Con fecha 08 de abril de 2016, la ENTIDAD cumplió con presentar su contestación de demanda.
- 4.7. Con fecha 15 de abril de 2016, el CONTRATISTA solicitó una acumulación de pretensiones, adicional a la realizada con fecha 18 de febrero de 2017.
- 4.8. Con fecha 26 de abril de 2016, el CONTRATISTA presentó el desistimiento de la acumulación de pretensiones formulada con fecha 15 de abril de 2016.
- 4.9. Con fecha 17 de mayo de 2016, la ENTIDAD cumplió con absolver el traslado de la solicitud de acumulación.
- 4.10. Con fecha 8 de septiembre de 2016, se tuvo por absuelta la acumulación de pretensiones por parte de la ENTIDAD, a través de la Resolución N° 7.
- 4.11. Con fecha 29 de setiembre de 2016, mediante Resolución N° 11, se realizó una reliquidación de gastos arbitrales en atención a las pretensiones formuladas en el proceso arbitral.
- 4.12. Con fecha 12 de diciembre de 2016, se realizó la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, en la cual se fijaron los puntos de la controversia.
- 4.13. Con fecha 13 de marzo de 2017, se designó al señor abogado José Rosales Rodrigo en calidad de Secretario Arbitral y se citó a las partes a una Audiencia de Ilustración de Hechos para el día 6 de abril de 2017,
- 4.14. Con fecha 28 de marzo de 2017, se reprogramó la Audiencia Especial para el día 20 de abril de 2017, conforme a la Resolución N° 17.
- 4.15. Con fecha 20 de abril de 2017 se realizó la Audiencia Especial, en la cual las partes manifestaron su intención de conciliar sobre todas las pretensiones materia del arbitraje, solicitando ambas, al culminar la Audiencia, que el Tribunal acoja los acuerdos

ARBITRAJE DE DERECHO QUE RESUELVE LA CONTROVERSIA SURGIDA ENTRE COMSA SA
SUCURSAL PERU CON EL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES

Tribunal Arbitral
Hector Ricardo Aguirre García
Katty Mendoza Murgado
Jimmy Roddy Pisfil Chafloque

arribados en forma de laudo, de conformidad al artículo 50 de la Ley de Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, lo mismo que fue aceptado por el Tribunal Arbitral.

5 PUNTOS CONTROVERTIDOS

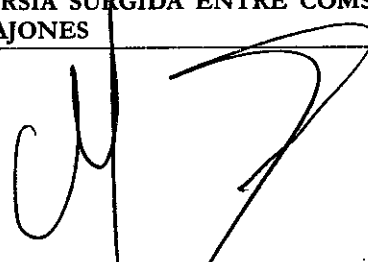
De acuerdo a la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, se fijaron como puntos controvertidos sobre la demanda, contestación de demanda y la acumulación de pretensiones los siguientes:

- 1) Determinar si corresponde o no que se apruebe la ampliación de plazo N° 01 por el plazo de 13 días calendario solicitada por el CONTRATISTA mediante Carta N° CRT-006-2015-ADM-L/P.OLMOS.
- 2) Determinar si corresponde o no que se declare nulo e ineficaz el Oficio N° 918-2015-GR.LAMB-PEOT-GG de fecha 14 de julio de 2015, en que la ENTIDAD declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01.
- 3) Determinar si corresponde o no que se ordene a la ENTIDAD al pago a favor del CONTRATISTA de la suma de S/ 58,163.00 incluido IGV por concepto de mayores gastos generales, por la ampliación de plazo N° 01.
- 4) Determinar si corresponde o no que se declare nulo y/o ineficaz el Oficio N° 125-2016/GR.LAMB/PEOT-GG emitido por la ENTIDAD en el cual declara procedente las ampliaciones de plazo N° 05 y N° 06, por el período de 68 días calendario.
- 5) Determinar si corresponde o no que se ordene la ampliación de plazo N° 05 y N° 06 por el período de 50 días y 74 días calendario respectivamente, haciendo un total de 124 días calendario.
- 6) Determinar si corresponde o no que se declare nulo y/o ineficaz el Oficio N° 170-2016/GR.LAMB/PEOT-GG emitido por la ENTIDAD, en el cual declara improcedente la ampliación de plazo N° 07 por el período de 208 días calendario.
- 7) Determinar si corresponde o no que se apruebe la ampliación de plazo N° 07 por el plazo de 208 días calendario.
- 8) A consecuencia de lo que se resuelve sobre los puntos controvertidos 4°, 5°, 6 y 7° precedentes; determinar si corresponde o no se ordene a la ENTIDAD el pago de mayores gastos generales por las respectivas ampliaciones de plazo N° 05, N° 06 y N° 07, ascendente al monto de S/ 938,437.54 (Inc. IGV).
- 9) Determinar a quién corresponde el pago de las costas y costos del proceso arbitral.

6 ACUERDO CONCILIATORIO

Sobre el acuerdo conciliatorio llegado por las partes en la Audiencia Especial de fecha 20 de abril de 2017 este Tribunal Arbitral, habiendo verificado de los documentos aportados por

ARBITRAJE DE DERECHO QUE RESUELVE LA CONTROVERSIDA SURGIDA ENTRE COMSA SA
 SUCURSAL PERU CON EL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES



Tribunal Arbitral
Hector Ricardo Aguirre García
Katty Mendoza Murgado
Jimmy Roddy Pisfil Chafloque

ambas partes, que los representantes gozan de las facultades necesarias para conciliar y que las materias sometidas a conciliar son de su competencia, accede al pedido formulado.

Al respecto, se incorpora al expediente el poder del señor Miguel Campos García, apoderado de la empresa COMSA S.A. Sucursal en Perú y la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2017-GR.LAMB/PR (del 11.04.2017) emitida por el Gobernador Regional de Lambayeque autorizando al Procurador Público, doctor Amado Eliseo Rodríguez Monteza, a conciliar con la empresa Comsa S.A. Sucursal en Perú.

Sobre el contenido del acuerdo conciliatorio, las partes llegaron a los siguientes acuerdos:

RESPECTO AL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO SE APRUEBE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, POR EL PLAZO DE 13 DÍAS CALENDARIO, SOLICITADA POR EL CONTRATISTA MEDIANTE CARTA N° CRT-006-2015-ADM-L/P.OLMOS.

El Contratista se desistió expresamente a esta pretensión, ante lo cual la Entidad manifestó su conformidad.

RESPECTO AL SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO SE DECLARE NULO E INEFICAZ EL OFICIO N°918-2015-GR.LAMB-PEOT-GG DE FECHA 14 DE JULIO DE 2015, A TRAVÉS DEL CUAL LA ENTIDAD DECLARÓ IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01.

El Contratista se desistió expresamente a esta pretensión, ante lo cual la Entidad manifestó su conformidad.

RESPECTO AL TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO SE ORDENE A LA ENTIDAD AL PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA DE LA SUMA DE S/. 58,163.00 INCLUIDO IGV, POR CONCEPTO DE MAYORES GASTOS GENERALES, POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01.

El Contratista se desistió expresamente a esta pretensión, ante lo cual la Entidad manifestó su conformidad.

RESPECTO AL CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO SE DECLARE NULO E INEFICAZ EL OFICIO N° 125-2016-GR.LAMB-PEOT-GG DE FECHA 27 DE ENERO DE 2016, A TRAVÉS DEL CUAL LA ENTIDAD DECLARA PROCEDENTE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N° 05 Y 06 POR EL PERÍODO DE 68 DÍAS CALENDARIO.

El Contratista se desistió expresamente a esta pretensión, ante lo cual la Entidad manifestó su conformidad.

RESPECTO AL QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE SE ORDENE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 Y N° 06 POR EL PERÍODO DE 50 DÍAS Y 74 DÍAS CALENDARIO RESPECTIVAMENTE, HACIENDO UN TOTAL DE 124 DÍAS CALENDARIO.

El Contratista se desistió expresamente a esta pretensión, ante lo cual la Entidad manifestó su conformidad.

1

ARBITRAJE DE DERECHO QUE RESUELVE LA CONTROVERSIDAD SURGIDA ENTRE COMSA SA SUCURSAL PERU CON EL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES



Tribunal Arbitral
Hector Ricardo Aguirre García
Katty Mendoza Murgado
Jimmy Roddy Pisfil Chafloque

RESPECTO AL SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE SE DECLARE NULO Y/O INEFICAZ EL OFICIO N° 170-2016/GR.LAMB/PEOT-GG EMITIDO POR LA ENTIDAD EN LA CUAL DECLARA IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07 POR EL PERÍODO DE 208 DÍAS CALENDARIO.

El Contratista se desistió expresamente a esta pretensión, ante lo cual la Entidad manifestó su conformidad.

RESPECTO AL SÉPTIMO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE SE APRUEBE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07 POR EL PLAZO DE 208 DÍAS CALENDARIO.

El Contratista se desistió expresamente a esta pretensión, ante lo cual la Entidad manifestó su conformidad.

RESPECTO AL OCTAVO PUNTO CONTROVERTIDO: A CONSECUENCIA DE LO QUE SE RESUELVE SOBRE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS 4º, 5º, 6 Y 7º PRECEDENTES; DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO SE ORDENE A LA ENTIDAD EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR LAS RESPECTIVAS AMPLIACIONES DE PLAZO N° 05, N° 06 Y N° 07, ASCENDENTE AL MONTO DE S/ 938,437.54 (INC. IGV).

El Contratista se desistió de los mayores gastos generales de la Ampliación de Plazo N° 7. Asimismo, el Contratista aceptó, como mayores gastos generales correspondiente a los 68 días calendario, de las Ampliaciones de Plazo Nos. 05 y 06, el monto de S/. 308,749.60 inc. IGV; sin embargo, habiendo pagado la Entidad al Contratista las sumas de S/. 31,905.43 y 40,490.21, ambos montos inc IGV, reconoce un monto a su favor por la suma de S/. 236,353.96 inc. IGV; monto que en este acto la Entidad reconoce deberá pagar a favor del Contratista por dichas ampliaciones, ello se desprende de la documentación presentada por la Entidad, es decir, el Oficio N° 002/2017-GR.LAN/POT-GG-70-IC (del 20/01/2017); Oficio N° 228-217/GR.LAMB/PEOT-GG (del 01.03.20147); Informe Legal N° 216-217-GRD-LAMB/ORAJ (del 07/04/17); documentos que sustentan la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2017-GR.LAMB/PR (del 11.04.2017) emitida por el Gobernador Regional de Lambayeque autorizando al Procurador Público, doctor Amado Eliseo Rodríguez Monteza, a conciliar con la empresa Comsa S.A. Sucursal en Perú.

RESPECTO AL NOVENO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR A QUIÉN CORRESPONDE EL PAGO DE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO ARBITRAL.

Ambas partes acordaron asumir en partes iguales los gastos arbitrales (honorarios del Tribunal Arbitral y Secretaría Arbitral) generados en el presente arbitraje.

RESPECTO A LA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES SOLICITADA CON ESCRITO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2016, REFERIDA A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2.

El Contratista se desistió expresamente a la Ampliación de Plazo N° 2, ante lo cual la Entidad manifestó su conformidad.

II. CONSIDERACIONES

- 1.1. El numeral 41 del Acta de Instalación, establece lo siguiente: "Si lo solicitan ambas partes y el Tribunal Arbitral lo acepta, la conciliación constará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará como tal." (énfasis agregado)

ARBITRAJE DE DERECHO QUE RESUELVE LA CONTROVERSIA SURGIDA ENTRE COMSA-SA SUCURSAL PERU CON EL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES

Tribunal Arbitral
Hector Ricardo Aguirre García
Katty Mendoza Murgado
Jimmy Roddy Pisfil Chafloque

- 1.2. De igual manera, el inciso a) del artículo 50 de la Ley de Arbitraje establece lo siguiente: "Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia". (énfasis agregado)
- 1.3. Dentro del marco legal citado, ambas partes han manifestado expresamente que arribaron a un acuerdo, el mismo que está contenido en el Acta de Audiencia Especial de fecha 20 de abril de 2017, por lo que solicitaron que dicho acuerdo sea homologado en forma de laudo arbitral, por lo que este Tribunal Arbitral, habiéndose verificado las facultades de conciliación de ambas partes, considera conveniente aceptar el acuerdo convenido por éstas, la misma que pone fin a todos los puntos controvertidos y por tanto procede a declarar concluido el presente proceso arbitral, adquiriendo dicha conciliación calidad de cosa juzgada.
- 1.4. Asimismo, contando con la solicitud de ambas partes, de acuerdo a lo indicado en el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1071, el Tribunal Arbitral tiene a bien aceptar la solicitud de homologación en forma de laudo del referido acuerdo, el mismo que forma parte del presente laudo, por lo que resulta de obligatorio cumplimiento para las partes.
- 1.5. En ese sentido, el Tribunal Arbitral procede a **HOMOLOGAR** el acuerdo contenido en el Acta de Audiencia Especial de fecha 20 de abril de 2017, que a continuación se describe y que forma parte del presente laudo arbitral:

ARBITRAJE DE DERECHO QUE RESUELVE LA CONTROVERSIA SURGIDA ENTRE COMSA-SA
SUCURSAL PERU CON EL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES

Tribunal Arbitral
Hector Ricardo Aguirre García
Katty Mendoza Murgado
Jimmy Roddy Pisfil Chafloque

RESPECTO AL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO SE APRUEBE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, POR EL PLAZO DE 13 DÍAS CALENDARIO, SOLICITADA POR EL CONTRATISTA MEDIANTE CARTA N° CRT-006-2015-ADM-L/P.OLMOS.

El Contratista se desistió expresamente a esta pretensión, ante lo cual la Entidad manifestó su conformidad.

RESPECTO AL SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO SE DECLARE NULO E INEFICAZ EL OFICIO N°918-2015-GR.LAMB-PEOT-GG DE FECHA 14 DE JULIO DE 2015, A TRAVÉS DEL CUAL LA ENTIDAD DECLARÓ IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01.

El Contratista se desistió expresamente a esta pretensión, ante lo cual la Entidad manifestó su conformidad.

RESPECTO AL TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO SE ORDENE A LA ENTIDAD AL PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA DE LA SUMA DE S/. 58,163.00 INCLUIDO IGV, POR CONCEPTO DE MAYORES GASTOS GENERALES, POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01.

El Contratista se desistió expresamente a esta pretensión, ante lo cual la Entidad manifestó su conformidad.

RESPECTO AL CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO SE DECLARE NULO E INEFICAZ EL OFICIO N° 125-2016-GR.LAMB-PEOT-GG DE FECHA 27 DE ENERO DE 2016, A TRAVÉS DEL CUAL LA ENTIDAD DECLARA PROCEDENTE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N° 05 Y 06 POR EL PERÍODO DE 68 DÍAS CALENDARIO.

El Contratista se desistió expresamente a esta pretensión, ante lo cual la Entidad manifestó su conformidad.

RESPECTO AL QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE SE ORDENE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 Y N° 06 POR EL PERÍODO DE 50 DÍAS Y 74 DÍAS CALENDARIO RESPECTIVAMENTE, HACIENDO UN TOTAL DE 124 DÍAS CALENDARIO.

El Contratista se desistió expresamente a esta pretensión, ante lo cual la Entidad manifestó su conformidad.

RESPECTO AL SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE SE DECLARE NULO Y/O INEFICAZ EL OFICIO N° 170-2016/GR.LAMB/PEOT-GG EMITIDO POR LA ENTIDAD EN LA CUAL DECLARA IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07 POR EL PERÍODO DE 208 DÍAS CALENDARIO.

El Contratista se desistió expresamente a esta pretensión, ante lo cual la Entidad manifestó su conformidad.

RESPECTO AL SÉPTIMO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE SE APRUEBE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07 POR

ARBITRAJE DE DERECHO QUE RESUELVE LA CONTROVERSIA SURGIDA ENTRE COMSA SA SUCURSAL PERU CON EL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES

Tribunal Arbitral
Hector Ricardo Aguirre García
Katty Mendoza Murgado
Jimmy Roddy Pisfil Chafloque

EL PLAZO DE 208 DÍAS CALENDARIO.

El Contratista se desistió expresamente a esta pretensión, ante lo cual la Entidad manifestó su conformidad.

RESPECTO AL OCTAVO PUNTO CONTROVERTIDO: A CONSECUENCIA DE LO QUE SE RESUELVE SOBRE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS 4º, 5º, 6 Y 7º PRECEDENTES; DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO SE ORDENE A LA ENTIDAD EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR LAS RESPECTIVAS AMPLIACIONES DE PLAZO N° 05, N° 06 Y N° 07, ASCENDENTE AL MONTO DE S/ 938,437.54 (INC. IGV).

El Contratista se desistió de los mayores gastos generales de la Ampliación de Plazo N° 7. Asimismo, el Contratista aceptó, como mayores gastos generales correspondiente a los 68 días calendario, de las Ampliaciones de Plazo Nos. 05 y 06, el monto de S/. 308,749.60 inc. IGV; sin embargo, habiendo pagado la Entidad al Contratista las sumas de S/. 31,905.43 y 40,490.21, ambos montos inc IGV, reconoce un monto a su favor por la suma de S/. 236,353.96 inc. IGV; monto que en este acto la Entidad reconoce deberá pagar a favor del Contratista por dichas ampliaciones, ello se desprende de la documentación presentada por la Entidad, es decir, el Oficio N° 002/2017-GR.LAN/POT-GG-70-IC (del 20/01/2017); Oficio N° 228-217/GR.LAMB/PEOT-GG (del 01.03.20147); Informe Legal N° 216-217-GRD-LAMB/ORAJ (del 07/04/17); documentos que sustentan la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2017-GR.LAMB/PR (del 11.04.2017) emitida por el Gobernador Regional de Lambayeque autorizando al Procurador Público, doctor Amado Eliseo Rodríguez Monteza, a conciliar con la empresa Comsa S.A. Sucursal en Perú.

RESPECTO AL NOVENO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR A QUIÉN CORRESPONDE EL PAGO DE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO ARBITRAL.

Ambas partes acordaron asumir en partes iguales los gastos arbitrales (honorarios del Tribunal Arbitral y Secretaría Arbitral) generados en el presente arbitraje.

RESPECTO A LA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES SOLICITADA CON ESCRITO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2016, REFERIDA A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2

- 1) El Contratista se desistió expresamente a la Ampliación de Plazo N° 2, ante lo cual la Entidad manifestó su conformidad.

Por lo tanto, el Tribunal Arbitral, en función del análisis efectuado, en **DERECHO**, procede a laudar en los términos siguientes:

PRIMERO.- ACEPTAR el acuerdo arribado en la Audiencia Especial de fecha 20 de abril de 2017 la misma que pone fin a todos las controversias del presente arbitraje, y por tanto **DECLARAR CONCLUIDO** el proceso arbitral.

ARBITRAJE DE DERECHO QUE RESUELVE LA CONTROVERSIA SURGIDA ENTRE COMSA SA SUCURSAL PERU CON EL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES

Tribunal Arbitral
Hector Ricardo Aguirre García
Katty Mendoza Murgado
Jimmy Roddy Pisfil Chafloque

SEGUNDO.- HOMOLOGAR en el presente **LAUDO** el acuerdo contenido en el Acta de la Audiencia Especial de fecha 20 de abril de 2017, quedando integrada al presente laudo, por lo que resulta de obligatorio cumplimiento para ambas partes, adquiriendo dicho acuerdo transaccional calidad de cosa juzgada, la misma que textualmente se transcribe:

RESPECTO AL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO SE APRUEBE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, POR EL PLAZO DE 13 DÍAS CALENDARIO, SOLICITADA POR EL CONTRATISTA MEDIANTE CARTA N° CRT-006-2015-ADM-L/P.OLMOS.

El Contratista se desistió expresamente a esta pretensión, ante lo cual la Entidad manifestó su conformidad.

RESPECTO AL SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO SE DECLARE NULO E INEFICAZ EL OFICIO N°918-2015-GR.LAMB-PEOT-GG DE FECHA 14 DE JULIO DE 2015, A TRAVÉS DEL CUAL LA ENTIDAD DECLARÓ IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01.

El Contratista se desistió expresamente a esta pretensión, ante lo cual la Entidad manifestó su conformidad.

RESPECTO AL TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO SE ORDENE A LA ENTIDAD AL PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA DE LA SUMA DE S/. 58,163.00 INCLUIDO IGV, POR CONCEPTO DE MAYORES GASTOS GENERALES, POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01.

El Contratista se desistió expresamente a esta pretensión, ante lo cual la Entidad manifestó su conformidad.

RESPECTO AL CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO SE DECLARE NULO E INEFICAZ EL OFICIO N° 125-2016-GR.LAMB-PEOT-GG DE FECHA 27 DE ENERO DE 2016, A TRAVÉS DEL CUAL LA ENTIDAD DECLARA PROCEDENTE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N° 05 Y 06 POR EL PERÍODO DE 68 DÍAS CALENDARIO.

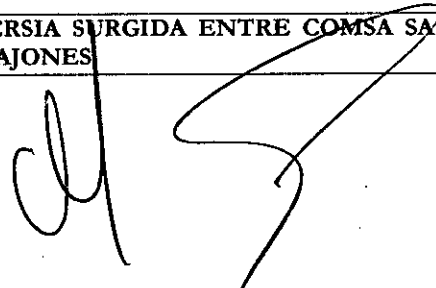
El Contratista se desistió expresamente a esta pretensión, ante lo cual la Entidad manifestó su conformidad.

RESPECTO AL QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE SE ORDENE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 Y N° 06 POR EL PERÍODO DE 50 DÍAS Y 74 DÍAS CALENDARIO RESPECTIVAMENTE, HACIENDO UN TOTAL DE 124 DÍAS CALENDARIO.

El Contratista se desistió expresamente a esta pretensión, ante lo cual la Entidad manifestó su conformidad.

RESPECTO AL SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI

ARBITRAJE DE DERECHO QUE RESUELVE LA CONTROVERSIA SURGIDA ENTRE COMSA SA SUCURSAL PERU CON EL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES



Tribunal Arbitral
Hector Ricardo Aguirre García
Katty Mendoza Murgado
Jimmy Roddy Pisfil Chafloque

CORRESPONDE O NO QUE SE DECLARE NULO Y/O INEFICAZ EL OFICIO N° 170-2016/GR.LAMB/PEOT-GG EMITIDO POR LA ENTIDAD EN LA CUAL DECLARA IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07 POR EL PERÍODO DE 208 DÍAS CALENDARIO.

El Contratista se desistió expresamente a esta pretensión, ante lo cual la Entidad manifestó su conformidad.

RESPECTO AL SÉPTIMO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE SE APRUEBE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07 POR EL PLAZO DE 208 DÍAS CALENDARIO.

El Contratista se desistió expresamente a esta pretensión, ante lo cual la Entidad manifestó su conformidad.

RESPECTO AL OCTAVO PUNTO CONTROVERTIDO: A CONSECUENCIA DE LO QUE SE RESUELVE SOBRE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS 4°, 5°, 6 Y 7° PRECEDENTES; DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO SE ORDENE A LA ENTIDAD EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR LAS RESPECTIVAS AMPLIACIONES DE PLAZO N° 05, N° 06 Y N° 07, ASCENDENTE AL MONTO DE S/ 938,437.54 (INC. IGV).

El Contratista se desistió de los mayores gastos generales de la Ampliación de Plazo N° 7. Asimismo, el Contratista aceptó, como mayores gastos generales correspondiente a los 68 días calendario, de las Ampliaciones de Plazo Nos. 05 y 06, el monto de S/. 308,749.60 inc. IGV; sin embargo, habiendo pagado la Entidad al Contratista las sumas de S/. 31,905.43 y 40,490.21, ambos montos inc IGV, reconoce un monto a su favor por la suma de S/. 236,353.96 inc. IGV; monto que en este acto la Entidad reconoce deberá pagar a favor del Contratista por dichas ampliaciones, ello se desprende de la documentación presentada por la Entidad, es decir, el Oficio N° 002/2017-GR.LAN/POT-GG-70-IC (del 20/01/2017); Oficio N° 228-217/GR.LAMB/PEOT-GG (del 01.03.20147); Informe Legal N° 216-217-GRD-LAMB/ORAJ (del 07/04/17); documentos que sustentan la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2017-GR.LAMB/PR (del 11.04.2017) emitida por el Gobernador Regional de Lambayeque autorizando al Procurador Público, doctor Amado Eliseo Rodríguez Monteza, a conciliar con la empresa Comsa S.A. Sucursal en Perú.

RESPECTO AL NOVENO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR A QUIÉN CORRESPONDE EL PAGO DE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO ARBITRAL.

Ambas partes acordaron asumir en partes iguales los gastos arbitrales (honorarios del Tribunal Arbitral y Secretaría Arbitral) generados en el presente arbitraje.

RESPECTO A LA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES SOLICITADA CON ESCRITO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2016, REFERIDA A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2.

1) El Contratista se desistió expresamente a la Ampliación de Plazo N° 2, ante lo cual la Entidad manifestó su conformidad.

ARBITRAJE DE DERECHO QUE RESUELVE LA CONTROVERSI A SURGIDA ENTRE COMSA SA SUCURSAL PERU CON EL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES

Tribunal Arbitral
Hector Ricardo Aguirre García
Katty Mendoza Murgado
Jimmy Roddy Pisfil Chafloque

TERCERO: DISPONER que la Secretaría Arbitral remita una copia de este laudo arbitral al OSCE.


HECTOR RICARDO AGUIRRE GARCÍA
Presidente del Tribunal Arbitral
JIMMY RODDY PISFIL CHAFLOQUE
Arbitro
KATTY MENDOZA MURGADO
Arbitro

**ARBITRAJE DE DERECHO QUE RESUELVE LA CONTROVERSIDA SURGIDA ENTRE COMSA SA
SUCURSAL PERU CON EL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES**

